



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de Sucesión Testada N° 2017-00163-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Le corresponde al Despacho dictar sentencia dentro del asunto arriba referenciado, promovido por MARTHA CECILIA MARÍN, en cuanto al haber herencial del causante JOSÉ JAIME MONTOYA ZULUAGA.

II. ASPECTOS RELEVANTES DEL CASO:

La postulante, a través de apoderada judicial, interpuso el aducido procedimiento, con el fin de que se distribuyera el acervo sucesoral correspondiente al difunto arriba referenciado; tramitación que fue abierta formalmente mediante proveído calendado a 29 de marzo de 2017, ordenándose la notificación de los demás sucesores, así como el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el juicio.

De otro lado, una vez cumplidas las ritualidades de rigor, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 21 de febrero de 2020; contexto en el que se aprobó dicha relación y valoración de bienes y pasivos y se decretó la partición.

El denotado trabajo de distribución, después de desplegarse las rectificaciones solicitadas, fue allegado el 19 de febrero del año en curso. Así, una vez revisada tal actuación se avizora que la misma se ajustó a las formalidades legales.

III. CONSIDERACIONES:

A. DECISIONES PARCIALES DE VALIDEZ Y DE EFICACIA:

Se constata que la Autoridad Judicial, de acuerdo con los factores territorial y objetivo, cuenta con la competencia para desatar el pleito; que las actuaciones adelantadas son válidas, porque se ajustaron a las formalidades de ley; que los comprometidos en la litis tienen la capacidad para ser parte y para comparecer al juicio, además que la demanda, se acomodó a los requisitos formales consagrados legalmente, siendo posible su tramitación; y, que los citados participantes del asunto se encuentran



legitimados en la causa y acreditan el interés para obrar dentro del juicio; puntos sobre los cuales no se gestó debate. La debida concurrencia de los estudiados elementos, permite que el Juzgado aborde, sin tropiezos, el examen del caso y lo resuelva.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOLUCIÓN DEL ASUNTO:

Inicialmente, conviene precisar que la muerte de una persona es un hecho jurídico del que se desprenden diversos fenómenos de índole legal, entre los que se destaca la apertura de la sucesión, escenario en el que se desarrollan las etapas previstas por los arts. 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Dentro del grupo de las señaladas fases rituales se destacan la dirigida a establecer, relacionar y evaluar el patrimonio que dejó el difunto y que debe ser repartido entre los derechohabientes (inventarios y avalúos), y la partición, que ha de verificarse entre las personas a las que se le haya reconocido la calidad de herederos y sobre los bienes establecidos en la relación y valoración previamente aludida.

Ahora, en lo que concierne a ese último aspecto, no debe perderse de vista que el art. 509 del Estatuto en referencia estipula que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria de partición cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

De esta manera, en vista de que esa circunstancia se ha configurado en el actual asunto, es decir que los involucrados han presentado de manera conjunta la distribución de bienes y observándose que tal actuación se acomoda a las pautas erigidas por los arts. 508 y 509 *ibidem*, será avalada, emitiéndose las restantes determinaciones que se acomodan a esa decisión inicial. Ello, advirtiéndose que el acto en indicación (partición), para todos los efectos legales, forma parte integrante de la actual providencia.

IV.DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, *“administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley”*

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del actual proceso de sucesión testada del



causante JOSÉ JAIME MONTOYA ZULUAGA, en el que los adjudicatarios fueron reconocidos como herederos. Esto, advirtiéndose que **para todos los efectos de ley, aquella actuación de distribución forma parte integrante de la actual determinación, así como los documentos protocolarios que caracterizan el activo comprometido**; soportes que deberán adjuntarse, con miras a lograr el pertinente registro.

SEGUNDO: INSCRIBIR el laborío de distribución y esta sentencia en los folios de matrículas inmobiliarias N° 280-61161, 280-37139 y 280-33800 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, lo que se adelantará según las previsiones del num. 7º, art. 509 del C.G.P. Cumplido ello, se agregará la nota de inscripción al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo en mención y esta providencia en la NOTARÍA SEGUNDA de la presente ciudad (inciso final, art. 509 *ibidem*).

CUARTO: INFORMAR sobre el particular a BANCOLOMBIA S.A., a fin de que se tome en consideración el actual laborío de distribución, para los fines que le competen, en torno a la respectiva cuenta. Para el efecto, expídanse los soportes auténticos que sean necesarios, a costa de los intervinientes.

QUINTO: ENTERAR en torno a este trabajo de partición a la competente autoridad municipal, en lo que atañe al derecho de uso del respectivo local. Igualmente, emítanse las piezas procesales que son conducentes, a solicitud y costo de los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0d7547f56a61b6b5b8cfbd0c2f2bc50a2562315aea181a8da1c84a707c0b
579**

Documento generado en 22/02/2021 04:49:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**